

CONSTANCIA SECRETARIAL

13 de abril de 2021

Demanda: Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Demandante Yeimy Paola Rueda Ordoñez
Demandado: Carlos Andrés Mesa Hernández.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la demanda anteriormente referenciada, la cual fue presenta por el Dr. Miguel López Herrera, Abogado con T. P. No. 39935 del C. S. de la J., a través del buzón del Juzgado.

La demanda se radica bajo el No. 2021-00072-00



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 100

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 2021-00072-00
Demandante: Yeimy Paola Rueda Ordoñez
Demandado: Carlos Andrés Mesa Hernández

La señora Yeimy Paola Rueda Ordoñez, por conducto del abogado que la representó dentro del trámite del proceso de declaración de existencia de sociedad patrimonial y su disolución, promovió en contra del señor Carlos Andrés Mesa Hernández, la apertura del trámite liquidatorio de dicha sociedad la cual fue declarada por este Juzgado mediante sentencia del 11 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. G. del P., se dará inicio al trámite liquidatorio, el cual se seguirá a continuación del proceso verbal pero con radicación independiente, para efectos estadísticos.

Se dispondrá el traslado a la parte demandada por diez días de la solicitud de apertura de la liquidación, advirtiendo que la parte demandante acreditó haberle enviado copia de ésta. La Notificación del presente auto se surtirá por estado ya que la demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por conducto de apoderado judicial por la señora YEIMY PAOLA RUEDA ORDOÑEZ, en contra del señor CARLOS ANDRES MESA HERNANDEZ .

2º. Tramitar este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.,

3º. Ordenar la notificación del presente auto al socio patrimonial, señor CARLOS ANDRES MESA HERNANDEZ, además se le correrá traslado de la solicitud y sus anexos por el término de diez (10) días. Dicha notificación se surtirá por estado.

4º. Este trámite se llevará adjunto al proceso verbal de declaración de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, radicado bajo el No, 2020- pero con radicación distinta y en cuaderno separado

5º. Se le reconoce personería al Dr. Miguel López Herrera, para que continúe con la representación de la señora YEIMY PAOLA RUEDA ORDOÑEZ, en este trámite liquidatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 053 de abril de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria